



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 30 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA
DEMANDADO	THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00122-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0415.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA, en contra de THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 19 de julio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma LifeZise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.688.386., con tarjeta profesional N° 310.773., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante, conforme poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc9e4a2a48829969de29e1e21bb3382fe0d67f76bf1eff681e7332de6b319b**

Documento generado en 30/05/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 30 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN (con amparo de pobreza)
DEMANDADO	GO LEARNING COLLEGE S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00127-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0416.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada directamente por DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, contra GO LEARNING COLLEGE S.A.S.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, en contra de GO LEARNING COLLEGE S.A.S.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 27 de julio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** RECONOCER amparo de pobreza a la demandante DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, en virtud de lo anterior, oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante.

Por secretaría háganse los oficios pertinentes.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aee2e338f6c43836bb0860958a46034e69dd4201917bef135a2ad9a4276a45**

Documento generado en 30/05/2023 03:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 30 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ (Con amparo de pobreza)
DEMANDADO	- LEIDY JOHANA VELASQUEZ PULIDO - JUAN CARLOS FRANCO, - SANTIAGO CORDERO - CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00114-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0412.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ, a través de apoderada judicial, en contra de LEIDY JOHANA VELASQUEZ PULIDO, JUAN CARLOS FRANCO, SANTIAGO CORDERO, y la CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones los demandados, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues no se adjunta constancia alguna emitida por servidor electrónico, del traslado respectivo a cada uno de los sujetos procesales que integran el extremo demandado, ni certificación expedida por empresa de correo certificado de la entrega física a las personas de las cuales desconoce una dirección electrónica.

- 2) En la pretensión segunda de la demanda, se busca el pago de indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo; solicitud está de la cual se debe establecer una estimación monetaria razonable, para analizar la competencia de esta judicatura por el factor cuantía.
- 3) Deberá la parte actora, aclarar si la señora LEIDY VELÁSQUEZ PULIDO esta siendo demandada como persona natural o si la demandada es la persona jurídica



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

CONSTRUCTORA PROIMET SAS y la mencionada señora es llamada solo en calidad de representante legal, esto a efectos de garantizar debidamente el derecho de defensa de la parte demandada.

- 4) La parte actora deberá comunicar al despacho a que EPS se encuentra afiliado el señor JUAN CARLOS FRANCO a efectos de intentar averiguar la dirección de notificaciones del referido demandado, esto en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ, en contra de la señora LEIDY JOHANA VELASQUEZ PULIDO, JUAN CARLOS FRANCO, SANTIAGO CORDERO y la CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, identificada con la cédula N° 1.117.519.567 y tarjeta profesional N° 296.240., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante.

**CUARTO:** RECONOCER el amparo de pobreza al señor JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ, conforme fue concedido en su oportunidad por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5c6951ea4262da6fef6079469ef5938da264562aea639bc9249bda4711b75**

Documento generado en 30/05/2023 03:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 30 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ.
EJECUTADO:	ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00268-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0418.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0049 fechada 14 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia (*Pags.01-06.Doc/46. CuadernoProcesoOrdinario*) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 28 de abril de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0313.

1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/Cte (\$2.684.248). por concepto de salarios.

2.- SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$617.798). Por concepto de prestaciones sociales.

3- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$151.427). Por concepto de vacaciones.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 19 de abril de 2023, mediante estado N° 042 del el 02/05/2023, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce57022b0b5a30b13d4adcae12bc66c768a3f5d75c3e71611489cac3358e8e5c**

Documento generado en 30/05/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 30 de 2023.

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO:	JHON FREDY MURCIA RUBIANO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00219-00

**AUTO SUSTANCIACION No 0105.-**

Mediante auto de sustanciación N° 0086 datado 11 de mayo de esta anualidad (*Pag.01-02.Doc/45*) este despacho dispuso como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 29 de junio de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana. El Defensor Público asignado para la parte actora, MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, radicó solicitud para que se aplace la misma adjuntando como soporte auto de fecha 01 diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Analizada la petición y la prueba adjunta, encuentra plausible este despacho judicial acceder a lo rogado, dado que el profesional del derecho solicitante, es apoderado en el proceso que cursa en el referido juzgado de familia y la diligencia a celebrarse en ese, fue programada con antelación a la de este despacho; aunado a lo anterior, tenemos que es la primera vez que se demanda el aplazamiento al interior de este trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 01 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones del Palacio de Justicia de la ciudad de Florencia, Caquetá. Las partes deberán presentarse en la oficina No 408 del Palacio de Justicia, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.**

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e5fb1f45c8af638ed24ba5025203c7d6893ad096cf08155b6bad82c0bab1d**

Documento generado en 30/05/2023 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**